

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

ACERCA DEL FALLO DENEGRÍ

Danuzzo, Ricardo S.; Zamudio, Susana

estudiodanuzzo@hotmail.com

RESUMEN

En el marco del PEI: “Responsabilidad civil de los buscadores de internet,” presentamos, los avances del trabajo de investigación y los resultados encontrados, respecto de los cuales, dentro del abordaje jurisprudencial, comentaremos el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: “Denegri, Natalia Ruth C/ Google Inc. S/ Derechos Personalísimos: Acciones relacionadas” y la tensión de los derechos en pugna: la libertad de expresión en la red y los derechos personalísimos lesionados en ése ámbito.

PALABRAS CLAVE

Derecho al olvido, Google

INTRODUCCIÓN

Los motores de búsqueda, como google y yahoo, son intermediarios entre los generadores de contenidos publicados en la red y los usuarios, quienes utilizan los procedimientos de búsqueda para acceder a los sitios web donde se hallan los referidos contenidos. “Los buscadores son, en definitiva, el mecanismo técnico central a través del cual las personas satisfacen en internet su derecho a buscar y recibir información, garantizado en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los arts. 14 y 32 de la Constitución Argentina. Como lo ha señalado la propia CIDH, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social ya que ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento ajeno (Corte IDH” La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana de Derechos Humanos) Opinión consultiva OC-5/85 del 13/11/1985, Serie AN°5, parr.30) La actividad de estos motores de búsqueda e intermediarios, relevante e indispensable en los tiempos que corren y que da lugar a situaciones de dañosidad de los derechos que hacen a la dignidad de la persona humana: intimidad, imagen, honor, identidad personal, igualdad, etc. siendo ése el problema que justifica la investigación: abordamos la responsabilidad civil de los buscadores, en donde uno de los elementos primordiales, es la determinación de la naturaleza del factor de atribución de los mismos.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa; realizando un estudio descriptivo y sistemático de las normas que regulan la materia y aplicables a nuestro objeto de estudio; así como también su interpretación y aplicación por los tribunales del país.

Se llevarán adelante estudios comparativos de las directrices de los organismos internacionales y las normas que rigen al respecto y se identificará el impacto de esa regulación en nuestro sistema jurídico; mediante la aplicación de métodos hipotético-deductivo y analógico.

Se utilizarán fuentes formales: Constitución Nacional y Tratados Internacionales, regulación de la Unión Europea, Mercosur, Naciones Unidas, Código Civil y Comercial de la Nación, leyes relacionadas y doctrina. Asimismo; hacemos el seguimiento de casos jurisprudenciales de la temática de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La problemática de investigación gira principalmente en derredor de los derechos de raigambre constitucional en pugna: la libertad de expresión e información en la red, así como los derechos personalísimos que se pueden ver afectados en ése ámbito. Así, el plexo normativo aplicable son las

disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación arts. 52 y siguientes: referidas a los Derechos personalísimos; así como también lo referido a la función preventiva de la responsabilidad civil: arts. 1710 y siguientes del mismo código; sin embargo, estamos ante un vacío legal, que debe regulado de manera armoniosa en orden a los intereses comprometidos.

Habiendo arribado algunas conclusiones respecto de la naturaleza del factor de atribución aplicable a la responsabilidad civil de los mismos: el mayor debate doctrinario está dado actualmente, respecto del reconocimiento o no, del derecho al olvido en internet.

La Corte Suprema de Justicia se expide en la causa “Denegri, Natalia Ruth c/Google Inc. S/ derechos personalísimos: Acciones relacionadas”, con fecha 28 de junio de 2022. La actora promovió demanda contra Google inc. solicitando la aplicación del derecho al olvido respecto de información personal, producida hace más de veinte años por considerarla perjudicial, antigua, irrelevante e innecesaria, afirmando que le ocasionaba serios perjuicios, ya que se refería a hechos periodísticos ocurridos en su pasado, vinculados con una causa penal de trascendencia pública.

La C.SJN realizó, previamente una Audiencia Pública informativa a la que concurrieron distintos animus curiae y rechazó la demanda.

Puntualizo que en el caso, la cuestión a definir suponía determinar que una persona pública que estuvo involucrada en un tema de interés público, era titular de un derecho al olvido, por el cual podía solicitar que se desvincule su nombre de determinados resultados de búsqueda que lesionaban su honor o intimidad o si, por el contrario, la desindexación de información- que había sido ordenada por la Cámara- restringía el derecho a la información.

Asimismo, distingue la situación de Denegri, con la del “caso Costeja” del Tribunal Europeo en donde existía una información privada sobre un particular; en tanto que Denegri “es una persona pública que justamente cobró notoriedad en esa época, que se expuso voluntariamente a programas de televisión que hoy cuestiona y que el “Caso Coppola” tuvo gran interés público en la sociedad con lo cual eliminar dichos contenidos afectaría a la libertad de expresión, y privaría a la sociedad de tener derecho a la información”

La demanda tendiente al bloqueo-por parte de google- de determinados contenidos de internet fue rechazada, sosteniendo nuestro más alto tribunal que no se advierte fundamento constitucional ni legal alguno, que sustente la pretensión de la actora. No se han brindado argumentos suficientes que demuestren que una persona que fue y es figura pública tenga el derecho a limitar el acceso a información veraz y de interés público que sobre ella circula en internet y resulta accesible al público de acuerdo con su propia discreción y preferencias, restringiendo de ese modo esa información a los aspectos que ella misma considera relevantes o, por el contrario, inapropiados a la autopercepción de su identidad actual.

La exposición pública de la actora en medios de comunicación masiva general y su participación en el marco de debates relativos a un asunto de indudable trascendencia pública que la tenía como una de las protagonistas desdibujan la alegada vulneración del derecho a la intimidad.

La protección de la privacidad no alcanza, sostuvo la CSJN, A aquellos aspectos de la vida personal que el titular consiente revelar al público.

Sostiene que no se trata en el caso, de la eliminación o desindexación de las vinculaciones – y sugerencias de búsquedas y thumbnalls derivadas-consideradas ilícitas, la pretensión de la actora no se fundó en la ilicitud de las publicaciones periodísticas y videograbaciones en las que participo. Por el contrario, el fundamento de su pretensión es que el mantenimiento de la disponibilidad de información verdadera que alega no representarla en la actualidad, por un largo periodo de tiempo que alega lesiona su derecho al honor; que, si se permitiera restringir recuerdos del acervo público sin más, se abriría un peligroso resquicio, hábil para deformar el debate del derecho de la libertad de expresión pretende tutelar. En el contexto de una sociedad democrática la información verdadera referida a una persona pública y a un suceso de relevante interés público – reflejado principalmente en las graves consecuencias que se derivaron de los hechos que lo componen-exige su permanencia y libre acceso por parte de los individuos que la integran.

La CSJN, marca en el caso Denegri las pautas para la aplicación- o no en su caso- del derecho al olvido en internet e hizo referencia a la función de los buscadores y la amplitud que le dan a una nota o información, no negó la existencia de un derecho al olvido y dejó abierta la posibilidad de que se promuevan acciones preventivas contra los motores de búsqueda, como ha ocurrido en los casos que han sido parte del abordaje jurisprudencial de nuestra investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mosset Iturraspe J. & Lorenzetti, R. (2017). *Revista de Derecho de Daños*, (T. 1). Rubinzal Culzoni.
- Pizarro R Vallespinos C. (2018). *Tratado de Responsabilidad por Daños*, (T. III, *Parte Especial*). Rubinzal Culzoni.
- Pizarro, D. (2021). *Daño Moral* (T II, 3ª ed.). Rubinzal Culzoni.
- Gil Domínguez, A. (2019). *Inteligencia artificial y derecho*. Rubinzal Culzoni.
- Molina Quiroga, E. (2018). Responsabilidad civil de los buscadores de internet. Libertad de expresión y función preventiva de la responsabilidad. *El derecho ante la tecnología*, (suplemento legal). La ley TR LA LEYAR/JUR/82807/2022
- LA LEY2022-D-

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2019/001

AUTOR 2: Tesista de doctorado - PEI-FD 2019/001